



MINISTERIO
DE DEFENSA

EJERCITO DE TIERRA

INSPECCIÓN GENERAL
DEL EJÉRCITO

DIRECCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA

ENCARGO DEL EJÉRCITO DE TIERRA (INSPECCIÓN GENERAL DEL EJÉRCITO) A LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A, S.M.E., M.P. (TRAGSA) PARA LA EJECUCIÓN DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES VARIAS EN EL PEÑÓN DE VÉLEZ DE LA GOMERA, PEÑÓN DE ALHUCEMAS E ISLAS CHAFARINAS”

Expediente Núm. 2023/ETSAE0921/00000872

En Madrid a fecha de la firma electrónica

Efectúa el encargo D. Justino Tamargo Sierra Director de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra, Director General de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra, en adelante DIAE, como órgano de contratación con facultades desconcentradas de la Ministra de defensa por el Real Decreto 1011/2013, de 20 de diciembre, de desconcentración de facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos, en el ámbito del Ministerio de Defensa,

Firman el recibí del encargo D^a Inmaculada Salas Burgos, con DNI N^o 03084010-D, Directora de TRAGSA, y D. Alfonso Saiz de la Hoya Zamacola, con DNI 11946577-D, Subdirector de Actuaciones Ambientales de TRAGSA, Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. con CIF A-28476208 y sede en Madrid, en la calle Maldonado 58, ambos en representación de la empresa TRAGSA y facultades suficientes para este acto en virtud de las escrituras de poder otorgadas a tal efecto, el día 21 de julio de 2006 ante el notario de Madrid Rafael Bonardell Lenzano, con el número 2.721 de su protocolo y el 15 de noviembre de 2012 ante el notario de Madrid D. Valerio Pérez y Palá, con el n^o 2.793 de su protocolo, respectivamente..

ANTECEDENTES:

1. Las Islas y Peñones de soberanía no están encuadradas en ninguna Comunidad o Ciudad Autónoma, su encaje territorial y gestión es responsabilidad de la Administración General del Estado, que otorga un rol destacado al Ministerio de Defensa, y en concreto al Ejército de Tierra.

La Instrucción núm. 14/2021, de 08 de marzo de 2021, del Jefe de Estado Mayor del Ejército, sobre la Organización del Ejército de Tierra (IOET), establece en el artículo 82 que la Inspección General del Ejército de Tierra es el órgano responsable de la dirección, programación, coordinación y control en materia de infraestructura y protección medioambiental. La Sección de infraestructura de la IGE es el órgano responsable de las infraestructuras y el control medioambiental a su nivel (Art. 83.3 IOET).

Firmado digitalmente por ALFONSO SAIZ DE LA HOYA
ZAMACOLA
Identificador: 11946577D Fecha: 6-11-2023 14:56:44
Empresa de Transformación Agraria S.A. S.M.E. M.P /
TRAGSA / 259 A28476208
Firmado digitalmente por INMACULADA SALAS BURGOS
Identificador: 03084010D Fecha: 6-11-2023 14:57:39
Empresa de Transformación Agraria S.A. S.M.E. M.P /
TRAGSA / 259 A28476208

Asimismo, como órganos subordinados a la IGE, la Inspección cuenta con la Dirección de Infraestructura (DIIN) y la Segunda Subinspección General del Ejército (Sur) (SUIGESUR) (dependiente orgánicamente de la Dirección de Acuartelamientos).

La DIIN es el órgano técnico-facultativo responsable de la dirección y la ejecución en los procesos relacionados con construcciones y obras, siendo el órgano de asesoramiento y apoyo técnico en los procesos de mantenimiento y ordenación de las instalaciones, así como de los aspectos relacionados con la protección medioambiental. (Art 86.1 IOET). La DIIN cuenta con una Sección de Asuntos Medioambientales y, además, entre sus UCO subordinadas, se encuentra la Comandancia de Obras nº 2 (COBRA 2) en Sevilla. La COBRA 2 tiene un área de responsabilidad geográfica (ARG) que incluye a las Islas y Peñones de Soberanía.

La COBRA 2 desarrolla los cometidos asignados en el Sistema de Acuartelamiento (SACU) en un ARG muy extensa: Extremadura, Andalucía, Murcia, Ceuta, Melilla e Islas y Peñones de soberanía del norte de África; y para ello cuenta con escaso personal del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos (CIPET), lo que, en ocasiones, requiere externalizar la redacción de proyectos y otros cometidos.

El ARG en la que presta sus servicios técnicos la COBRA 2 coincide con el ARG en el que desempeña su labor la Segunda Subinspección General del Ejército (SUIGESUR). Esta Subinspección General cuenta entre sus unidades subordinadas con la Unidad de Servicios de la Base Discontinúa Teniente Flomesta (USBAD Tte. Flomesta) que, entre otros cometidos, desarrolla lo relacionado con la identificación de necesidades de infraestructura y medioambiente, en el área de Melilla, así como en las Islas y Peñones de soberanía.

La Instrucción General 08/11 “Sistema de Acuartelamiento (SACU) regula, entre otros aspectos, los relativos a la gestión de necesidades de infraestructura y medioambiente, y establece las misiones específicas de la IGE (Art. 6.1.1.), de la DIIN ((Art. 6.1.3.), de las Jefaturas de las SUIGE (Art 6.1.4), de las Jefaturas de Base (Art 6.3), de la Jefatura de la Base Discontinua Teniente Flomesta (JEBAD Tte. Flomesta), y los cometidos generales de las Unidades de Servicios, como la USBAD Tte. Flomesta.

Entre estos cometidos de la USBAD Tte. Flomesta está el auxiliar a JEBAD Tte. Flomesta (a su vez Segundo Jefe de la Comandancia General de Melilla) en actividades de infraestructura y medioambiente, así como en la supervisión, en caso de que esté externalizado, el mantenimiento de las instalaciones y actividades de protección de medio ambiente en su BAE (Art 6.3 IOET).

En la orgánica de la USBAD Tte. Flomesta existe una Sección de Apoyo a instalaciones que asiste a los distintos acuartelamientos de Melilla, pero que no está dimensionada para destacar personal a las Islas y Peñones, ni en permanencia ni con la frecuencia que sería deseable.

2. En las Islas y Peñones de soberanía se desarrollan actividades propias de una operación militar permanente y actividades propias de otros ministerios. Se desarrolla una operación permanente de vigilancia desarrollada por pequeñas unidades de la fuerza destinada en la Comandancia General de Melilla. La entidad de la fuerza destacada es reducida, no permite la inclusión de personal específico para el apoyo a las instalaciones, ni para un mantenimiento especializado, más allá del que pueda realizar su propio usuario.

La fuerza rota mensualmente, lo que dificulta la realización coherente de los cometidos asociados a la infraestructura, tanto en lo referido al apoyo a personal de empresas que realicen obras como al mantenimiento básico y permanente de instalaciones auxiliares.

Las infraestructuras e instalaciones auxiliares en las Islas y Peñones, deben permitir no solo la presencia continua de personal de las Fuerzas Armadas en misiones propias, sino también la de personal del Ministerio del Interior, y otro personal realizando actividades auspiciadas por el Ministerio de Ciencia Innovación y Universidades en beneficio del medio ambiente.

El Ministerio de Defensa es el encargado del mantenimiento de las instalaciones auxiliares existentes en estos emplazamientos, tales como estaciones desaladoras, estaciones depuradoras de aguas residuales, grupos electrógenos, etc. que, aunque austeras, proporcionan unas mínimas condiciones de vida a la totalidad del personal. Dichas tareas de mantenimiento han de ser especialmente respetuosas con el medio ambiente circundante rico en fauna y especies autóctonas. Cualquier actuación de infraestructura que se realiza en estos emplazamientos ha de tener en consideración la existencia de especies protegidas contenidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Lo expuesto anteriormente, justifica la necesidad de contar con personal ajeno al Ejército, que realice estos trabajos asociados a la infraestructura, con absoluto respeto al medio ambiente.

La complejidad técnica de algunas de las tareas asociadas a las actuaciones de infraestructura, en unos espacios reducidos, algunos de ellos densamente ocupados y todos en un ecosistema en el que la preocupación por el medioambiente es primordial, aconseja establecer un encargo a TRAGSA, medio propio personificado de la Administración General del Estado, cuya función, según establece la Disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, es, entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural y la conservación del medioambiente, para asegurar que el ecosistema no se vea alterado por la realización de estas tareas.

3. A lo expuesto anteriormente se unen dificultades derivadas de la situación geográfica de las Islas y Peñones que afecta a los procesos de contratación de actuaciones de infraestructura, ocasionando licitaciones infructuosas o desiertas.

Las licitaciones infructuosas se producen cuando las empresas que licitan no calibran adecuadamente los costes y dificultades del acopio de materiales, del transporte y los costes de personal civil destacado en las obras en condiciones de vida muy austera.

En otras ocasiones, resultan licitaciones desiertas por la complejidad percibida por las empresas de coordinar actividades con la Comandancia General de Melilla, como Mando responsable directo de la operación permanente que se desarrolla en las Islas y Peñones por las fuerzas allí desplegadas.

A lo anterior se une el limitado número de empresas ubicadas en Melilla capaces de llevar a cabo estas tareas, a lo que hay que añadir la falta de disponibilidad de trabajadores, que en su mayor parte proceden de Marruecos y que debido a recientes modificaciones normativas han complicado su contratación.

Todas las circunstancias enumeradas con anterioridad hacen que ciertas actuaciones, críticas para la vida y el funcionamiento en las distintas Islas y Peñones de soberanía, no se hayan podido realizar con anterioridad, siendo actualmente urgente su ejecución en condiciones de seguridad, tanto para las actividades en curso como para el medio ambiente.

4. De acuerdo con la Disposición Adicional 24ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, de desarrollo del Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima S.A., S.M.E., M.P., en adelante TRAGSA,

y de sus filiales, se establece que TRAGSA y sus filiales integradas en el grupo, tienen la consideración de medios propios instrumentales y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas.

Siendo TRAGSA una Sociedad Anónima, cuyo capital social es enteramente público dependiendo de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas que participan, constituida el 24 de Mayo de 1977, mediante escritura otorgada en Madrid ante el notario D. Julio Albi Agero, con número 1.569 de protocolo; adaptados sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura ante el notario de Madrid D. Carlos Huidobro Gascón, el 13 Julio de 1992, con el número de protocolo 2.144, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 3.547, de la Sección 8, folio 62, hoja M-59.813, con domicilio social en la calle Maldonado, 58 Madrid, con CIF nº A-28476208.

5. Dada su condición de medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado, este Ministerio puede encomendar a TRAGSA, tutelada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la realización de servicios y obras mediante encargos de gestión, según la "Comunicación de Interés General 1/2015", de fecha 30 de marzo de 2015, del Subdirector General de Contratación del Ministerio de Defensa. El procedimiento propuesto, el de Encargo a medio propio personificado y servicio técnico de la AGE, de acuerdo con el artículo 32 y Disposición Adicional 24ª de la LCSP, es el más idóneo por resultar más eficiente desde los aspectos técnicos y económicos que la contratación pública.

6. El objeto social de TRAGSA, según el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de enero de 1977 que aprobó su constitución y según la disposición adicional vigesimocuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es proporcionar servicios técnicos especializados en actuaciones en el medio rural y marino, dotándolo de infraestructuras y actuaciones medioambientales de mantenimiento y mejora en estos campos. Así entre sus funciones está:

- *“La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos, incluida la ejecución de obras de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español”*
- *“La realización de tareas para las que se requiera por la vía de urgencia o de emergencia, o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente.”*

Además, en el apartado 6 de la citada disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, también se establece que se podrá encargar a TRAGSA la ejecución de actividades objeto de licitación pública, cuando no concurra ningún licitador.

7. Su eficiencia económica se consigue con la regulación de las tarifas que TRAGSA aplicará en la facturación del objeto del expediente. Aparte de la eficiencia económica aportada por el mencionado sistema de Tarifa, TRAGSA cuenta con suficientes medios personales materiales y

personales dentro de su estructura empresarial, y con una dilatada experiencia en la ejecución de este tipo de trabajos, por lo que se considera que en este caso también es una ventaja técnica el acudir al procedimiento de encargo a medio propio.

Los valores resultantes, en base a estas tarifas, representan los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio, lo que se ajusta plenamente al criterio establecido por el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Señalar además que, la calidad en el servicio que ofrece el medio propio, es un punto clave ya que, lograr unos estándares de iguales con una tercera empresa, implicaría un mayor coste al erario público. Así, analizado el coste del encargo y el resultado capaz de aportar el medio propio, se concluye que es la opción más rentable económicamente y beneficiosa para el interés público.

8. Por lo tanto, TRAGSA y sus filiales, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se regula el régimen jurídico de TRAGSA y su filial TRAGSATEC y en el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, que lo desarrolla, está obligada a realizar los trabajos que los entes mencionados en dicha normativa les encarguen en las materias que constituyan su objeto social.

9. La complejidad técnica de algunas de las tareas asociadas a las actuaciones de infraestructura en unos espacios reducidos, algunos de ellos densamente ocupados y todos en un ecosistema en el que la preocupación por el medioambiente es primordial, deben realizarse garantizando la protección de la salud de los trabajadores, respetando el entorno natural y el medio ambiente; y por personal que no comprometa la seguridad en la zona.

Por todo ello, se considera que la mejor opción es el encargo a TRAGSA, como medio propio personificado de la Administración General del Estado, ya que cuenta con el personal y los medios necesarios para llevar a cabo todas las actuaciones que más adelante se indican.

En el expediente queda justificado la no necesidad de utilizar o ampliar otros medios, al contar con el medio propio instrumental y servicio técnico, TRAGSA o las resultantes de cualquier acto inter-societario de unión transformación, fusión, absorción, escisión o segregación). Se fundamenta en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el resto de normativa de aplicación, formalizándose el presente encargo al amparo de los artículos mencionados, con los requisitos y requerimientos que señalan en particular las Instrucciones del Ministerio que ejerce la tutela del Grupo (actual de Agricultura, Pesca y Alimentación), en lo que no se opongan a la normativa vigente.

10. Que las razones anteriormente expuestas justifican que la DIAE encargue la ejecución de dichas actuaciones a TRAGSA, estableciéndose el presente encargo entre dos instituciones que forman parte del sector público, donde una ejerce sus competencias y la otra realiza actividades materiales, técnicas o de servicio, acordes con la finalidad para la que fue creada. Por ello, dicho encargo se instrumenta conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

11. Antecedentes administrativos

- Con fecha 20 de octubre de 2023 se ha aprobado la Orden de Proceder por acuerdo de la Secretaria de Estado de Defensa.

- El texto del presente encargo ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica en fecha 25 de julio de 2023.
- La Intervención Delegada de la DIAE ha emitido informe favorable de “Fiscalización Previa” en fecha 08 de noviembre de 2023

En consecuencia, en atención a las circunstancias y fundamentos expuestos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el Jefe de la Sección Económico Financiera de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa confiere a TRAGSA el presente encargo, que se ejecutará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1 Régimen Jurídico

El Director de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra (DIAE) encarga a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. con CIF A-28476208, como medio propio personificado de la Administración, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las actividades materiales y técnicas que se detallan en el presente documento. Dichas actividades puntuales y no recurrentes, se desarrollarán en beneficio de las instalaciones de la Inspección General del Ejército, asimismo, como órganos subordinados a la IGE, la Inspección cuenta con la Dirección de Infraestructura (DIIN) y la Segunda Subinspección General del Ejército (Sur) (SUIGESUR) (dependiente orgánicamente de la Dirección de Acuartelamientos).

El presente encargo tiene la naturaleza prevista en dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

El Encargo se rige por sus propios términos y condiciones, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional 24ª LCSP y en el RD 69/2019, aplicándose los principios de la LCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

En el caso de que surgiesen controversias como consecuencia de la ejecución del presente Encargo, serán resueltas de manera ejecutiva por el Órgano de Contratación, considerando que la resolución que se adopte no pondrá fin a la vía administrativa, sin perjuicio de su ejecutividad inmediata, por lo que en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la efectiva recepción de su comunicación, podrá ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaria de Estado de Defensa, según particulares del artículo 121 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los derechos y obligaciones emanados de este Encargo se sujetan a la normativa especial vigente a día de la fecha que regule esta figura de negocio (Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).

Sin perjuicio de la necesaria observancia del artículo 68.3 del RGLCAP, el orden de jerarquía y prioridad que se utilizará para determinar la prevalencia en caso de que existan contradicciones entre la diversa documentación técnica que rige el encargo, salvo caso de error manifiesto, es el siguiente:

- Encargo de ejecución a través de encargo a medios propios.

- El PPT del servicio.

CLÁUSULA 2 Objeto y necesidad del encargo

Con este encargo se pretende el mantenimiento de diversas infraestructuras existentes en los peñones de Vélez de la Gomera, Alhucemas e Islas Chafarinas, de forma que mejoren la calidad de vida de los contingentes militares allí destacados y del personal civil que, bajo el auspicio de otros ministerios, desarrolle allí actividades, faciliten el cumplimiento de sus misiones y aseguren una adecuada protección de su salud, incrementando la calidad ambiental del medio rural mediante la conservación y protección de los espacios naturales.

Dichas labores cumplirán lo dispuesto por la política medioambiental vigente en la zona, para ello se deberán tener identificados los aspectos ambientales significativos propios de los trabajos.

El Encargo, se aprueba con la finalidad de conseguir una mayor eficacia y mejor utilización de los recursos de que dispone la Administración General del Estado y en el marco del artículo 32 de la LCSP, ejecutándose por el medio propio o servicio instrumental TRAGSA.

CLÁUSULA 3 Actividades a desarrollar

En concreto los trabajos a ejecutar se centrarán en:

Peñón Vélez de la Gomera

Mantenimiento de:

- Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR)
- Instalación Desalinizadora de Agua de Mar (IDAM)
- Diferentes grupos electrógenos

Peñón de Alhucemas

Mantenimiento de:

- Diferentes grupos electrógenos
- Instalación Desalinizadora de Agua de Mar (IDAM)
- Grúa

Islas Chafarinas

Mantenimiento de:

- Diferentes grupos electrógenos
- Instalación Desalinizadora de Agua de Mar (IDAM)
- Grúa

Estos servicios de mantenimiento a realizar persiguen mejorar el estado actual estas infraestructuras e instalaciones, siguiendo en todo caso y estrictamente, las adecuadas y preceptivas condiciones de Seguridad y Salud, así como el cumplimiento de cuanta normativa legal sea de aplicación.

Cada uno de los elementos a mantener presenta unos requerimientos específicos, pero todos tienen una necesidad, y es mitigar el desgaste que sufren como consecuencia de su uso continuado.

La Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) lleva a cabo una tarea fundamental, que es la de reducir la carga contaminante de las aguas residuales producidas por la actividad humana en el Peñón de Vélez de la Gomera. Esta tarea tiene un alto valor medioambiental, por lo tanto, hay que

dotar a la misma de los medios adecuados para su mantenimiento.

Por otro lado, La Instalación Desalinizadora de Agua de Mar (IDAM) lleva a cabo el trabajo primordial de convertir el agua salubre del mar en agua potable, apta para el consumo humano. Esta tarea tiene un alto valor desde el punto de vista de auto sostenibilidad del peñón y de las islas, por eso, hay que dotar a la misma de los medios adecuados para su proyección y ejecución.

Los grupos electrógenos son los que proporcionan el servicio eléctrico al destacamento permanente. Por tanto, es de gran importancia el mantenimiento de los mismos para evitar un fallo eléctrico o el acortamiento de vida útil de los grupos.

Por último, la grúa sirve como maquinaria auxiliar de ayuda para el movimiento de materiales en el peñón siendo de gran importancia su mantenimiento.

La empresa TRAGSA, receptora del presente encargo, no poseerá ningún derecho sobre la propiedad, utilización o destino de las aguas tratadas o de cualquier subproducto que se genere durante el proceso de depuración y desalación. Asimismo, no adquirirá derecho alguno sobre las instalaciones, maquinaria y demás elementos de las plantas y grupos electrógenos incluidos en el encargo.

El detalle de los trabajos a ejecutar, las condiciones de ejecución y su valoración económica están recogidos en el informe justificativo presentado por TRAGSA, que forma parte de este expediente.

El presupuesto está elaborado mediante el sistema de tarifas utilizado por TRAGSA, regulado mediante Resolución de 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría de Hacienda y Administración Pública, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por el que se aprueban las tarifas 2023 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tengan la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos (BOE Número 92 de 18 abril 2023).

El número de unidades de cada partida contemplada en el presupuesto es orientativo, pudiéndose certificar cada una de ellas en mayor o menor número siempre que no se supere la inversión total prevista.

CLÁUSULA 4 Condiciones del servicio

Los trabajos de mantenimiento tendrán exclusivamente un carácter preventivo y correctivo, comprendiendo únicamente las verificaciones y comprobaciones que figuran en el apartado correspondiente a cada elemento en la memoria justificativa de TRAGSA, así como su registro documental. Todas las reparaciones, sustitución de elementos y actuaciones no planificadas en el mantenimiento serán de abono independiente, computables a las partidas alzadas establecidas, así como la necesidad de permanencia en el peñón/isla por más de la jornada establecida para la realización del mantenimiento programado. Se considera el desplazamiento de los operarios, de parte de los medios auxiliares y del pequeño material mediante helicóptero militar, teniéndose en cuenta que el Mantenimiento valorado se corresponde con el realizado según la programación establecida en la Memoria Justificativa.

La maquinaria, herramientas y útiles a emplear deberán reunir los requisitos necesarios para cumplir con en el RD 1215/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para su utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. Así mismo, llevarán el marcado CE, de conformidad con el RD 1630/1992 de 29 de diciembre y modificaciones posteriores.

CLÁUSULA 5 Obligaciones de TRAGSA

TRAGSA se obliga a cumplir el encargo de acuerdo con las instrucciones de la DIAE y:

- a) Aportará en todo momento los medios personales y materiales que sean precisos para el correcto desempeño de los trabajos objeto de encargo, con las condiciones especificadas en su Memoria Justificativa.
- b) Será responsable ante la Administración de los daños que pudieran producirse por los servicios deficientemente realizados, así como aquellos otros daños provocados por una actuación negligente o por una demora en su actuación.
- c) En el caso de que se considere que el servicio no se presta de forma adecuada, se deberá poner en conocimiento de DIAE para que adopte las medidas que considere más oportunas para la resolución del problema.
- d) Deberá cumplir todas las obligaciones legales y contractuales a tenor de la legislación laboral y social actualmente vigentes respecto al personal adscrito al servicio.
- e) Deberá mantener y conservar la información, documentación y bienes cuya propiedad corresponda al Ejército.
- f) Cesión del encargo: No se admite, excepto a sociedad del mismo grupo.
- g) Garantía: NO PROCEDE.
- h) Deberá gestionar y obtener las preceptivas autorizaciones del organismo correspondiente para la colocación de contenedores, gestión de residuos, aplicación de productos etc. y seguir las indicaciones del responsable del Encargo para la colocación de los contenedores de recogida de residuos en el caso que fueran necesarios.
- i) Deberá designar un coordinador técnico o responsable por actuación, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución:
 - 1) Frente a la Administración:
 - i. Actuar como interlocutor frente al Órgano de Contratación, responsable y/o director facultativo, canalizando la comunicación entre TRAGSA y su equipo de trabajo adscrito y el propio responsable o director facultativo. Estos se abstendrán de asumir funciones directivas propias de empleador, como la impartición directa de órdenes al personal de TRAGSA o sus subcontratistas, sin perjuicio de las facultades que en dicha ejecución les reconocen la legislación o este encargo.
 - ii. Informar al órgano de contratación a través de su representante, acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, de la buena marcha de la prestación y de cualquier obstáculo que la dificulte o impida.
 - iii. Tendrá a disposición del responsable de la Administración la documentación que acredite que TRAGSA o los subcontratistas respecto a sus respectivos trabajadores, cumplen con sus obligaciones laborales y con la Seguridad Social, en especial su afiliación y alta a esta o a otra mutualidad o régimen de previsión social autorizado. Igualmente, la que acredite que ha informado a todo su personal de modo fehaciente de las obligaciones y limitaciones que afectando a TRAGSA y subcontratistas y respectivos trabajadores, se contienen en la presente cláusula, siendo TRAGSA responsable exclusivo a todos los efectos.
 - 2) Frente a su personal propio:

- i. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del Encargo, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio.
- ii. Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- iii. Organizar el régimen de vacaciones, bajas y sustituciones del personal adscrito a la ejecución, en coordinación con el responsable de la Administración para preservar el buen desarrollo de la prestación.
- iv. Informará de forma expresa al personal integrante del equipo de trabajo adscrito al encargo integrado por trabajadores y en su caso subcontratistas, del alcance y objeto de la prestación que se ejecuta, señalando especialmente las actividades u omisiones prohibidas: en particular, que solo recibirá órdenes e instrucciones de dicho encargado y a él en exclusiva se dirigirá para obtenerlas, limitación de tareas y funciones a las que contempla el negocio jurídico como objeto del encargo, dependencias habilitadas para ejecutar la prestación, imposibilidad de dirigirse en demanda de instrucciones al personal de la Administración y de que este se dirija personalmente al trabajador, imposibilidad de manejo de material de la Administración, áreas o servicios exclusivos del personal de la Administración a los que no puede acceder.
- v. En particular, les informará que el personal de los subcontratistas o de TRAGSA laboral no adscrito del MINISDEF o del Mº de AAPP, no podrán utilizar los siguientes servicios de la Administración: Servicio médico salvo urgencias justificadas y reconocimientos periódicos, gimnasio o instalaciones similares, aparcamientos y estacionamientos reservados, medios de transporte del personal del departamento, acceso a correo electrónico o intranet corporativa, tarjetas de control de acceso del personal de la Administración, comedores, farmacia,... u otro previsto “exclusivamente” para empleados públicos, así como cualquier otro beneficio o ventaja social análoga de estos. No obstante, cuando se autorice podrán utilizar los servicios de cafetería o comedor y las zonas comunes de tránsito disponibles para el público en general.

CLÁUSULA 6 Obligaciones de la DIAE

Con carácter general, la DIAE debe realizar las siguientes funciones:

- a) Facilitar a TRAGSA toda la colaboración y apoyo que sea preciso para la mejor realización del presente Encargo.
- b) Coordinar e impulsar las actuaciones objeto del presente Encargo.
- c) Satisfacer a TRAGSA los gastos que implique la ejecución del presente Encargo
- d) Dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre las actuaciones encargadas a TRAGSA.

Con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento de las citadas funciones la DIAE designará un Director Técnico (DT).

CLÁUSULA 7 Personal

Corresponde exclusivamente a TRAGSA la selección del personal o de los subcontratistas, en su caso, que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia, formará parte del equipo de trabajo

adscrito a la ejecución de este Encargo, sin perjuicio de la verificación que realizará el órgano de contratación, a través del Director Técnico del cumplimiento de aquellos requisitos.

TRAGSA procurará la estabilidad de los equipos de trabajo y que las variaciones de composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al Director Técnico del Encargo. TRAGSA podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación conforme a los requisitos establecidos en el apartado Séptimo de la Disposición Adicional 24ª LCSP que regula el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales y en artículo 14 del RD 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla.

TRAGSA asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del Encargo y el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustitución de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador. Asimismo se hace responsable de que los subcontratistas asuman estas obligaciones respecto a sus propios trabajadores.

Velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del encargo, propios o de los subcontratistas, en su caso, desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones que deban desempeñar para ejecutar la actividad delimitada en este encargo como objeto del mismo.

Por la propia naturaleza de los bienes objeto de la prestación, TRAGSA queda obligado a ejecutar el encargo en el lugar señalado en este documento, sin perjuicio, en virtud de su potestad auto organizativa y previa autorización del responsable de la Administración, como promotora de los trabajos, de la posibilidad de trasladar cualquier pieza o subconjunto, a efectos de su reparación, ajuste o reciclaje, si es condición para que la instalación adquiera la funcionalidad pretendida o ha sido asumida como obligatoria (Ej.-retirada de residuos de construcción). Si los trabajos deben ejecutarse en dependencias administrativas, su personal no estará mezclado con el personal de la Administración, ni utilizará servicios, medios o equipos de esta, salvo que excepcionalmente lo requiera por la propia naturaleza del objeto material de la prestación o se trate de personal adscrito del MINISDEF o del Mº de AAPP destinado en TRAGSA.

Todo el personal que adscriba a los trabajos objeto de este Encargo, deberá contar con la cualificación profesional (formación y acreditación) necesaria para ejecutar las tareas indicadas en el/los Pliegos.

TRAGSA velará de forma escrupulosa por el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene en vigor (Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y su desarrollo normativo y otra normativa sobre la materia) en el desempeño de los trabajos objeto del encargo, así como el cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral. Deberá cumplir todas las obligaciones legales y contractuales a tenor de la legislación laboral y social actualmente vigentes respecto al personal adscrito a los trabajos.

El órgano de contratación no podrá solicitar el cambio de los componentes del equipo de trabajo designado TRAGSA, salvo que razones de seguridad, sanitarias o de otra índole así lo aconseje.

No obstante, cuando el personal no procediese con la debida corrección dentro de la instalación o

fuera poco cuidadoso en el desempeño de su cometido, el órgano de contratación, a propuesta del Director del Encargo, exigirá a TRAGSA que adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias observadas o proceda a su sustitución.

CLÁUSULA 8 Subcontratación

Queda autorizada la subcontratación para la ejecución de este encargo. En consonancia con lo establecido en el artículo 14 del RD 69/2019 de TRAGSA y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 32 de la LCSP, los contratos que deban celebrarse por el GRUPO TRAGSA con colaboradores para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos a la LCSP y al resto de normas contractuales generales. Se tendrá en cuenta la Ley 32/2006 Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.

Excepcionalmente y dada la naturaleza del encargo, la ubicación de las actuaciones con la dificultad geográfica añadida, que requiere un mayor control en la ejecución del mismo, así como una celeridad en su ejecución, las prestaciones parciales que TRAGSA subcontrate con terceros podrá exceder del 50 por 100 del importe total de los trabajos, en aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 32.7 de la LCSP, con un límite del 85 por 100.

CLÁUSULA 9 Control y seguimiento

El Director Técnico (DT) responsable del presente Encargo será nombrado antes del Acta de comprobación del replanteo por el Órgano de Contratación.

El DT del encargo actuará de enlace entre la DIAE y el Responsable designado por TRAGSA, y tendrá como responsabilidad:

- Velar por la adecuada realización del objeto del presente encargo.
- Auxiliar al órgano de contratación en la resolución de cuantas dudas o controversias puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente encargo.
- Supervisar y aprobar las certificaciones del servicio derivadas de la ejecución presentadas por TRAGSA, cuya conformidad debe quedar debidamente reflejada.

Este Encargo, siendo de ejecución obligatoria para TRAGSA, se sujetará a las Instrucciones u Órdenes de Servicio generales dictadas en el ámbito interno de la Administración General de Estado y a las instrucciones particulares del que encarga.

Las instrucciones técnicas de ejecución particulares que se dicten por la dirección facultativa, solo podrán complementar o desarrollar el contenido de el/los proyecto/s, PPT o/y documentación complementaria y nunca contravenir su literal o variarlo sustancialmente, salvo que se modifique el encargo según lo luego señalado.

A estos efectos, se encarga la integridad de actuaciones que la documentación técnica detalla con las excepciones que expresamente contenga aquella o esta resolución, como las tareas de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud en su caso. Queda con ello perfectamente deslindada la actividad del que encarga a través de su propio personal de las del personal de TRAGSA, que en todo caso ostenta el poder de dirección que corresponde a todo empleador y que ejercerá de modo real, efectivo y continuo.

CLÁUSULA 10 Titularidad

El presente Encargo no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidos a la IGE.

Corresponde a la DIAE dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de este Encargo.

CLÁUSULA 11 Plazo de ejecución

El plazo de ejecución será de **VEINTICUATRO (24) MESES** contados a partir del día siguiente de la firma del Acta de Inicio del Servicio.

Todo ello, sin perjuicio de las ampliaciones de plazo que legalmente pudieran aprobarse por el Órgano de Contratación.

Se prevé prorrogar la validez del encargo, por un periodo de hasta dos años.

CLÁUSULA 12 Presupuesto

El presupuesto de ejecución del Encargo asciende a la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS con OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (667.960,88 €), y está contemplado dentro de la programación y Plan de Actuaciones del Ministerio de Defensa, con el siguiente desglose:

Actuación	Descripción Actuación	Importe
1	Mantenimientos Vélez de la Gomera	210.920,87 €
2	Mantenimientos Alhucemas	194.017,83 €
3	Mantenimientos Chafarinas	181.248,99 €
	COSTES DIRECTOS TOTALES	586.187,69 €
	7,5% de Costes Indirectos s/ 586.187,69 €	43.964,08 €
	6,00% de Gastos Generales s/ 630.151,77 €	37.809,11 €
	Total Presupuesto de Ejecución Material	667.960,88 €
	Total Presupuesto de Ejecución por Administración	667.960,88 €

Se encuentran incluidos en el importe de las valoraciones del Encargo los siguientes conceptos:

- a) La maquinaria, personal, contenedores y otro material fungible necesario para el correcto desempeño del servicio.
- b) Los gastos de locomoción para atender todas las obligaciones derivadas del Encargo.
- c) Gestión de residuos generados por la propia actividad del servicio.
- d) Gastos de seguridad y salud para el buen desarrollo de los trabajos.

No se encuentran incluidas en las valoraciones del Encargo, posibles tasas, licencias u otro tipo de gravámenes que sea necesario abonar para el desarrollo de los trabajos.

Tarifas

Las tarifas que aplicará TRAGSA para la obtención del presupuesto de este proyecto, se obtuvieron por Acuerdo de la Comisión para la Determinación de las Tarifas de TRAGSA prevista en el Real Decreto 69/2019, siendo el último acuerdo publicado por Resolución de 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría de Hacienda y Administración Pública por el que se aprueban las tarifas 2023

CSV: 203001CcUA+XpQnFv5wb5zclKFc2ijP/0= - http://sede.defensa.gob.es

aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tengan la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos (BOE Número 92 de 18 abril 2023).

En las unidades a ejecutar en las que no ha sido posible aplicar las tarifas TRAGSA en vigor, los nuevos precios han sido creados utilizando precios simples de las tarifas TRAGSA no sujetas a IVA, o bien precios de materiales y/o maquinaria establecidos en función de los precios consultados en el mercado. Estas unidades adquieren carácter de tarifa exclusivamente para el presente encargo.

Según el punto 6 de la citada Resolución de 13 de abril de 2023, *“Se acuerda ampliar la vigencia, hasta la próxima revisión económica de Tarifas, del acuerdo de la Comisión por el que se flexibiliza el régimen de tarifas por la existencia de licitaciones desiertas de partes de encargos objeto de subcontratación, que fue aprobado por Resolución, de 24 de octubre de 2022, de la Dirección General de Servicios e Inspección, y publicada en el BOE de 4 de noviembre”*.

Impuestos

El presente encargo no está sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en virtud del artículo 7.8º de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del IVA, según la redacción dada por el artículo Primero.Dos de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifica, entre otras, la Ley del IVA, y de la Consulta Vinculante V-1483-12 de 9 de julio de 2012, por tratarse de servicios prestados mediante encomiendas de gestión realizadas por entes, organismos y entidades del sector público que ostentan, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la referida Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el Encargo.

CLÁUSULA 13 Financiación

Las obligaciones económicas que se deriven de su cumplimiento se financiarán con cargo a los créditos de IGE (CRG 035), en el concepto presupuestario 650 con el siguiente desglose de anualidades:

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO DE INVERSIÓN	IMPORTE
2023	14.03.122M1.668		55.663,43 €
2024	14.03.122M1.668		333.980,52 €
2025	14.03.122M1.668		278.316,93 €

CLÁUSULA 14 Facturación

El pago del precio se efectuará mediante certificaciones mensuales y previa presentación de factura en el Punto General de Entrada de Facturas de la Administración General del Estado (FACE), de acuerdo con lo ejecutado.

Se emitirá una certificación y factura única cada mes.

Se exceptúa del carácter mensual establecido en los párrafos anteriores las certificaciones

siguientes, si las hubiere:

- a) La certificación de diciembre. Se realizará sobre la medición de fecha 15 de dicho mes o primer día hábil posterior si fuera festivo y recogerá los trabajos ejecutados en los primeros quince días del mes, salvo que se apruebe el sistema de pagos con fondos a justificar, en cuyo caso se expedirá ordinariamente según el siguiente párrafo.
- b) La certificación de enero, si procede, por disponer de crédito de la anualidad que se inicia, se expedirá en los 10 primeros días del mes siguiente a su terminación, y recogerá la medición de los trabajos ejecutados hasta ese mes. En todos los casos las certificaciones son provisionales y “a buena cuenta”, sin que en modo alguno suponga la recepción total o parcial de la prestación.

En todos los casos las certificaciones son provisionales y “a buena cuenta”.

TRAGSA tendrá derecho al abono de los trabajos realmente ejecutados y con arreglo al presupuesto aprobado.

Se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 32.4 de la LCSP, que establece que la compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Asimismo, según el artículo 14 del RD 69/2019, apartado 4:

El importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación, se sustituirá en las certificaciones, según proceda, por uno de los siguientes:

- a) El precio de adjudicación, impuestos indirectos excluidos, o el que resulte como consecuencia de modificaciones del subcontrato, cuando se trate de encargos sujetos a IVA o impuesto equivalente.
- b) El precio de adjudicación, impuestos indirectos excluidos, o el que resulte como consecuencia de modificaciones del subcontrato, incrementado en el coeficiente para la actualización de los precios simples, cuando se trate de los encargos en los que el IVA o su equivalente no resulten deducibles.

El pago del precio de esta prestación se efectuará: Mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que figura dada de alta en el FICHERO CENTRAL DE TERCEROS del Ministerio de Economía y Competitividad y designada por TRAGSA.

TRAGSA deberá dar cumplimiento a sus obligaciones de facturación, de acuerdo con lo dispuesto, al respecto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del Órgano de Contratación y del destinatario, según el detalle siguiente:

Denominación legal del organismo que deberá figurar en las facturas	MINISTERIO DE DEFENSA Dirección de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra(DIAE)
CIF del organismo que deberá figurar en las facturas	S2800078H
Nº DIR 1 "Oficina Contable" y descripción	Subdirección General de Contabilidad de DIGENECO Paseo de la Castellana, 109. 6ª Planta. CP. 28071 -MADRID- DIR: E02926602
Nº DIR 2 "Oficina Gestor" y descripción	SAECO de la Dirección de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra NIF.: S2830078H DIR: EA0003050
Nº DIR 3 "Unidad Tramitadora" y descripción	SAECO de la Dirección de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra NIF.: S2830078H DIR: EA0003050
Otros datos que deberán figurar en las facturas	Número de Expediente Objeto del Expediente Descripción de los servicios ejecutados con su precio.

El apartado 1º de la Disposición Adicional 32ª de la LCSP, determina que el contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados o bienes entregados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma. Y el art. 3 de la Ley de 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público "El proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

A efectos fiscales de formalidad, retención y obligaciones accesorias al pago, TRAGSA tiene obligación de comunicar por escrito al Órgano de Contratación, con carácter inmediatamente posterior a la formalización del contrato, las particularidades u obligaciones específicas que les afecten derivados del régimen fiscal al que están sujetos.

El régimen de pagos, prescripción de derechos y obligaciones, acciones, liquidaciones y reclamaciones de deudas, se sujetan expresamente al régimen de la Ley 43/2007 LGP y normas complementarias.

Revisión de precios:

No procede.

CLÁUSULA 15 Modificaciones

El presente encargo podrá modificarse de manera ejecutiva por la DIAE cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, sin perjuicio del resarcimiento a TRAGSA de los compromisos que pudiera haber adquirido para su correcta ejecución tal y como estaba definido con anterioridad

a su modificación.

Por tanto, si durante la ejecución de los trabajos, el Director responsable del encargo considerara necesario introducir modificaciones por razones de interés público se atenderá a lo dispuesto en el apartado 3.2.2.2 del ANEXO de la Instrucción 27/2018, de 18 de mayo, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se establecen directrices en materia de contratación en el ámbito del Ministerio de Defensa”.

No existen modificaciones previstas que supongan incremento del valor estimado del contrato.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, no se requerirá la realización de una modificación del encargo cuando se produzcan variaciones en el número de unidades ejecutadas sobre las previstas inicialmente en las mediciones del proyecto, sin que resulte alterado el importe total del presupuesto, Impuesto sobre el Valor Añadido o equivalente excluido

CLÁUSULA 16 Imagen institucional

Ambas partes se comprometen a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1465/99, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

CLÁUSULA 17 Protección de datos de carácter personal

El presente Encargo NO requiere tratamiento de datos personales.

Por tanto, se prohíbe expresamente el acceso a los datos de carácter personal por parte del personal a cargo de TRAGSA. En caso de tener acceso accidentalmente a datos de carácter personal en el cumplimiento de las tareas encomendadas tanto el personal a su cargo, como TRAGSA, están obligados a mantener en todo momento el secreto profesional y deber de confidencialidad.

El personal de TRAGSA queda obligado a no revelar, transferir, ceder o comunicar, de cualquier forma, los datos de carácter personal a terceras personas, obligación que se mantendrá aún finalizada la prestación. TRAGSA se compromete a comunicar y hacer cumplir a su personal las obligaciones establecidas en el presente encargo y, en concreto, las relativas al deber de secreto.

Deberán someterse para el caso de acceso accidental a datos de carácter personal, a Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD).

TRAGSA, sus trabajadores y las entidades que sean colaboradoras o subcontratadas, deberá cumplir con las mismas obligaciones, siendo responsable del incumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA 18 Confidencialidad y Seguridad de la Información

Las partes se compromete a considerar de carácter confidencial todos los datos, información o documentos facilitados por la otra parte y no los utilizará para ningún propósito que no forme parte del trabajo previsto en los términos de este Encargo, y dichos datos, información y documentos no serán revelados a terceros a menos que la parte que facilite tales datos, información o documentos de su consentimiento previo por escrito. La parte receptora protegerá la información confidencial de la parte reveladora utilizando el mismo grado de cuidado, pero en ningún caso por debajo de niveles

razonables de cuidado, que la parte receptora usa para proteger su propia información confidencial de naturaleza similar, con el fin de evitar el uso, difusión o publicación no autorizadas de tal información confidencial.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula no serán de aplicación a la documentación que sea propiedad de una de las partes con anterioridad a los trabajos amparados por este Encargo, no resultando de aplicación a la información que sea:

- Accesible públicamente, sin mediar incumplimiento del deber de confidencialidad de la parte receptora.
- Obtenida legalmente por un tercero sin obligación de Confidencialidad
- Revelada por imperativo legal. Revelada por la parte receptora con el previo consentimiento por escrito de la parte reveladora

La información, datos, soportes, programas, aplicaciones y, en general, cualquier intercambio y utilización de medios y técnicas aportados por ambas partes para la ejecución de este encargo, permanecerán exclusivamente en el ámbito de relación de las mismas y del personal técnico adscrito a tales efectos, con la obligación de mantener en régimen de confidencialidad estos medios y técnicas por plazo indefinido y con independencia de la duración de este encargo.

CLÁUSULA 19 Propiedad Industrial

La información o documentación adquirida o generada por TRAGSA con motivo del presente Encargo será propiedad de la DIAE y puesta a su disposición.

TRAGSATEC se compromete a no revelar, usar, ceder o disponer de dicha información o documentación para cualquier otro propósito que no sea el cumplimiento de este encargo, sin consentimiento escrito previo de la DIAE

CLÁUSULA 20 Ejecución defectuosa

Aquellos trabajos de ejecución defectuosa no serán objeto de abono por parte la DIAE a TRAGSA.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

- El Director del Encargo, deberá comunicar a TRAGSA por escrito la ejecución defectuosa.
- TRAGSA podrá realizar las aclaraciones oportunas en el plazo de 3 días hábiles desde la recepción de dicha notificación.
- En caso de confirmarse el incumplimiento de las prescripciones del Encargo, TRAGSA tendrá la obligación de proceder a su corrección en términos del presente Encargo.

En el caso de reiterarse los incumplimientos del Encargo, el Director del Encargo podrá elevar a su Órgano de Contratación la resolución del Encargo.

CLÁUSULA 21 Resolución

El presente encargo podrá resolverse por:

- a) El Incumplimiento de cualquiera de los requisitos fijados en el pliego o, en su caso, en el Programa de los Trabajos.
- b) El incumplimiento de los compromisos o de las prescripciones especiales de ejecución que

se consideren obligaciones contractuales esenciales.

- c) Cuando se produzca el tercer incumplimiento de las frecuencias establecidas en el Programa de trabajo aprobado.

El Encargo estará siempre supeditado a las necesidades de la Defensa Nacional, por lo que, surgida tal necesidad, el Encargo queda suspendido, en tanto persista dicha necesidad o, en su caso, resuelto por alguna de las partes sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido por la parte que lo resuelve y sin derecho a reclamación alguna por ninguna de las partes o de concesión de indemnización por compensación.

CLÁUSULA 22 Finalización

El Encargo se entenderá cumplido por TRAGSA cuando se haya ejecutado, de acuerdo con los términos de la misma y a satisfacción la DIAE, la totalidad de la prestación encargada y dentro del plazo fijado de ejecución.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la DIAE un acto formal y positivo de conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del Encargo, o en el plazo que se determine en el proyecto por razón de sus características. En virtud del mismo la DIAE emitirá un certificado de conformidad para dar por finalizado el servicio.

El presente Encargo se suscribe, en el lugar y fecha de la firma electrónica.

Por el Ejército

El Director de Asuntos Económicos del E.T.

Por TRAGSA.

Fdo: Justino Tamargo Sierra